

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00390** de LUIS CARLOS PEREZ GONZALEZ en contra de MAKRO GASEOSAS 2 S.A.S. remitida por reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto prosigue el Juzgado a emitir las siguientes consideraciones:

A efectos de establecer la competencia del presente asunto, se debe entender lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T y de la S.S. en el cual indica que la competencia territorial del juez laboral se establece en razón al *“último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Al respecto, conforme a los hechos y pruebas de la demanda se tiene que el demandante prestó su servicio en el municipio de Honda ubicado en el departamento del Tolima, así mismo, revisado el certificado de existencia y representación legal se encuentra que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Armenia.

En ese orden de ideas, al no ser Bogotá ni el domicilio del demandado ni el lugar de ejecución del contrato entre las partes es claro que en consideración a la normatividad descrita anteriormente en razón al factor de competencia, el presente asunto no es de conocimiento del Juez Laboral del circuito de Bogotá, en consecuencia y como quiera que la asignación de competencia es a elección del demandante y el mismo dirigió tanto la demanda como el poder a los Juzgados Laborales del Circuito de Honda - Tolima, es del caso remitir las diligencias a

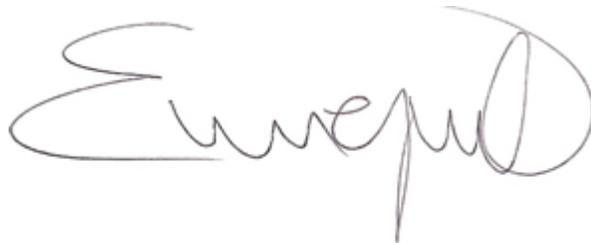
los Juzgados laborales del Circuito de Honda, razón por la que se dispone **REMITIR** las presentes diligencias al Juez competente.

De acuerdo a lo considerado, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, según se dijo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente los Juzgados laborales del Circuito de Honda - Tolima, Oficina Judicial de Reparto.



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 112 FIJADO HOY 11 octubre 2021A LAS 8:00
A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria